



INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN EX. N°:** \_\_\_\_\_271\_\_\_\_\_ /

**MATERIA:** Afina Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 745, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.** en Resolución T.R. N° 30, de 17.08.2005.

**PUNTA ARENAS, 23 DE ENERO DE 2018.**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316227620, de 19.08.2016, N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, de 15.05.2017, de 16.05.2017 y de 15.06.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° 30, de 17.08.2005, que autorizó la instalación de la empresa **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 745, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;

15. Nuestra Resolución Ex. N° 881, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba, nombró instructor, delegó representante del Intendente Regional e instruyó al Servicio de Impuestos Internos y a la Dirección del Trabajo, peritajes relacionados con la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto de la empresa en el establecimiento autorizado para ello;
16. El escrito, de 20.11.2017, continente de los descargos;
17. El Informe de Exposición N° 247, de 2017, de la Dirección del Trabajo, Inspección Provincial de Tierra del Fuego, reportando los hallazgos de la fiscalización en terreno;
18. El Informe N° 2, de 04.01.2018, del Servicio de Impuestos Internos, con el resultado de la visita a terreno del establecimiento del contribuyente, y;
19. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 745, de 25.09.2017, notificada en el domicilio de **Oscar Viel N° 246**, de la comuna de **Porvenir**, **por carta certificada a Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, en Resolución Exenta N° 881, de 12.10.2017, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional con facultades limitadas, formulando los cargos a **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año. El señalado acto administrativo, instruyó al Servicio de Impuestos Internos y a la Dirección del Trabajo, peritajes relacionados con la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto de la empresa en el establecimiento autorizado para ello.
3. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 30, de 17.08.2005, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **Oscar Viel N° 246**, de la comuna de **Porvenir**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Transporte de Carga y Arriendo de Cabañas Turísticas**. La dictación del antedicho acto administrativo, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
4. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones.
5. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se discontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo.

6. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal. A su turno, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
7. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto y del desarrollo de las actividades en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
8. Que, ante la fiscalización en terreno requerida en Res. Ex. N° 881, de 12.10.2017, la Dirección del Trabajo, el 31.10.2017, visitó el establecimiento señalado para la instalación de la empresa, concretando su inspección, señalando – en Informe de Exposición N° 247, de 2017 – que el inmueble se encuentra destinado al arriendo de cabañas con fines turísticos, sin trabajadores y discontinuando la actividad de transporte desde el año 2006, como declara el Sr. Palma.
9. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, a requerimiento de mi Ord. N° 659, de 06.07.2016, la beneficiaria registra como único domicilio, **Oscar Viel N° 246**, de la comuna de **Cabo de Hornos**. El señalado oficio, reporta que las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 701001, **Arriendo de inmuebles amoblados o con equipo y maquinarias**; y, N° 701009, **Compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados**, realizando actividades diferentes en el establecimiento contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.
10. Que, como se desprende de los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir, la beneficiaria no registra pago de patente comercial por el establecimiento y la actividad del acto administrativo aprobatorio de instalación para el goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
11. Que, en Informe N° 2, de 04.01.2017, el Servicio de Impuestos Internos, reporta su inspección al establecimiento, constatando que no ejerce la actividad de transporte de carga por carretera, declarando término de giro ante la Administración Tributaria el 15.04.2008.
12. Que, en el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, efectuó sus descargos, ingresados a esta Intendencia Regional, el 20.11.2017, redactando una diatriba que no logra desvirtuar los cargos, donde se arroga equivocadamente poseer un contrato ley.

#### **RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE** que, por disposición de la ley, el instrumento con carácter de contrato nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° 30, de 17.08.2005, que autorizó la instalación de la empresa **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, en lo concerniente al **Transporte de Carga**, ha caducado de pleno derecho por discontinuar sus actividades por más de un año, plazo computado desde el término de giro – el 15.04.2008 – hasta esta data.

2. **DECLÁRASE** que, por disposición de la ley, han caducado los beneficios otorgados en nuestra Resolución T.R. N° 30, de 17.08.2005, que autorizó a la empresa **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, a partir del 16.04.2009.
3. **INSTRÚYASE** a la empresa **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, a regularizar el pago de la patente municipal por el establecimiento señalado en la referida Resolución, por la actividad de **Arriendo de Cabañas Turísticas**.
4. **CONCÉDASE**, en concordancia con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley N° 19.880, un plazo de 15 días, para que la empresa aporte los medios de prueba y formule sus alegaciones, respecto del Resuelvo anterior.
5. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
6. **AGRÉGUESE** al expediente de **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, el presente acto administrativo.
7. **AFÍNASE** el procedimiento administrativo incoado en nuestra Res. Ex. N° 745, de 25.09.2017.
8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, en el domicilio de **Oscar Viel N° 246**, de la comuna de **Porvenir**.
9. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que trascibo a Ud. para su conocimiento.

  
**MANUEL BARRERA ROJAS**  
 Asesor Jurídico  
**INTENDENCIA REGIONAL**

JFA/CGC/MJBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.
2. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Director Regional Tesorero.
4. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
5. Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
6. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
7. Expediente Administrativo Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.- Ley N° 18.392.
8. Archivo.